

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA TITULARIDAD DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. PLANTEADO POR IASOL GENERACIÓN 11, S.L., IASOL GENERACIÓN 12, S.L. Y IASOL GENERACIÓN 13, S.L. POR LA DENEGACIÓN PARCIAL DE ACCESO DE LA INSTALACIÓN PFV VALORIO 1 (4,5 MW) Y LA DENEGACIÓN TOTAL DE ACCESO DE LAS INSTALACIONES PFV VALORIO 2 (4,5 MW) Y PFV VALORIO 3 (3,25 MW), CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA STR VALDERREY 13,2 KV

Expediente CFT/DE/194/23

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de febrero de 2024.

Vista la solicitud de IASOL GENERACIÓN 11, S.L., IASOL GENERACIÓN 12, S.L. y IASOL GENERACIÓN 13, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 26 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de IASOL GENERACIÓN 11, S.L., IASOL GENERACIÓN 12, S.L. y IASOL GENERACIÓN 13, S.L. (en adelante y referido conjuntamente a las tres sociedades, IASOL) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. (IDE) por la denegación parcial de acceso de la instalación PFV Valorio 1 (4,5 MW) y la denegación total de acceso de las instalaciones PFV Valorio 2 (4,5 MW) y PFV Valorio 3 (3,25 MW), con punto de conexión en la STR VALDERREY 13,2 kV.

La representación legal de IASOL expone en su escrito los siguientes hechos y fundamentos, resumidamente:

- En fecha 1 de marzo de 2023, IDE publicó la capacidad de acceso para generación en nudos de la red de distribución. En el momento en que las Sociedades formularon sus solicitudes de punto de conexión, la capacidad de acceso disponible en los nudos VALDEREY T1 y VALDEREY T2, ambos con nudo de afección mayoritaria en la red de transporte Zamora 220, era de 4,58 MW y 9,28 MW, respectivamente.
- En fecha 1 de marzo de 2023, IASOL formuló una solicitud de acceso y conexión ante IDE con relación al parque fotovoltaico del que cada sociedad es promotora, respectivamente (PFV Valorio 1 y PFV Valorio 2 en VALDEREY T2 y PFV Valorio 3 en VALDEREY T1).
- En fecha 26 de abril de 2023, IDE notificó a IASOL la denegación total de los puntos de conexión solicitados respecto de las instalaciones PFV Valorio 2 y 3, así como la estimación parcial de la solicitud de acceso y conexión de la instalación PFV Valorio 1, pues la misma solicitó 4.500 kW de los cuales le fueron concedidos 800 kW.
- De acuerdo con los mapas de capacidad publicados mensualmente por IDE, podemos comprobar que, en el momento en el que IASOL presentó sus solicitudes de acceso y conexión, en fecha 1 de marzo de 2023, la capacidad de acceso disponible era de 4,58 MW en el punto de conexión VALDEREY T1 (sin solicitudes admitidas y no resueltas) y de 9,28 MW en el punto de conexión VALDEREY T2 (sin solicitudes admitidas y no resueltas).
- Con carácter previo, en el mes de febrero de 2023, la capacidad de acceso disponible era de 0 MW, tanto en el punto de conexión VALDEREY T1 como en el punto de conexión VALDEREY T2, sin solicitudes admitidas y no resueltas. Por su parte, en la subestación ZAMORA T2 45.000 la capacidad de acceso disponible era de 0 MW, con una capacidad de acceso ocupada de 9,89 MW y ninguna solicitud admitida y no resuelta. Por tanto, cualquier solicitud presentada durante este mes debería haber sido inadmitida por el gestor de la red, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8, apartado d) del Real Decreto 1183/2020.
- En el mes de abril de 2023, la capacidad de acceso disponible es de 0 MW en los puntos de conexión VALDEREY T1 y VALDEREY T2 sin capacidad de solicitudes admitidas y no resueltas, y con 12,92 MW y 4,72 MW, respectivamente, de capacidad de acceso ocupada. En la subestación ZAMORA T2 45.000, la capacidad de acceso disponible era de 0 MW, con 14,97 MW de capacidad de solicitudes admitidas y no resueltas, así como 9,89 MW de capacidad de acceso ocupada.
- Tras la cronología anterior, y salvo que se presentaran solicitudes de acceso y conexión en fecha 1 de marzo de 2023, pero antes de las tres formuladas por IASOL, sus solicitudes son las que gozan de mejor derecho para obtener la capacidad solicitada en la subestación ZAMORA T2 45.000, de acuerdo con el criterio de prelación temporal. Y, por ello, las solicitudes formuladas por IASOL deberían haberse estimado. Sin perjuicio de lo anterior, esta parte desconoce si existieron solicitudes correctamente presentadas, en los términos indicados en los artículos 3 de la Circular 1/2021 y 5 del Real

Decreto 1183/2020, que sean anteriores a las presentadas por IASOL, si bien en cualquier caso deben ser de fecha 1 de marzo de 2023 para poder ser tenidas en cuenta.

- La denegación parcial de la solicitud de la instalación PFV Valorio 1 es contraria a derecho, puesto que no cumple los requisitos que la normativa vigente requiere para ello y que la CNMC detalla en la Resolución del expediente CFT/DE/168/21. Concretamente, no detalla la justificación técnica de la denegación parcial, ni el concreto porcentaje de sobrecarga, ni tampoco señala de forma expresa la última solicitud de acceso y conexión que agota la capacidad de forma definitiva. Teniendo en cuenta que la resolución parcialmente denegatoria no indica expresamente la solicitud que ha agotado la capacidad y que ha dado lugar a la denegación parcial de la solicitud formulada por IASOL, que debería haber incluido la fecha y hora de admisión y la capacidad solicitada, queda claro que incumple lo dispuesto en la normativa vigente y, por tanto, nos hallamos ante un acto administrativo nulo de pleno derecho que causa a las Sociedades una situación de indefensión de todo punto inadmisibles, por ser contraria a Derecho.
- En el presente supuesto, la situación de indefensión en la que se encuentra IASOL no solamente tiene carácter formal, sino también material, puesto que menoscaba frontalmente su derecho de acceso a la red, al impedirle la valoración de sus solicitudes conforme al criterio de prelación temporal previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1183/2020.
- Como conclusión final, la capacidad disponible temporalmente asignada a las posibles solicitudes admitidas antes que las presentadas por IASOL debería ser asignada a ésta, siguiendo el criterio de prelación temporal establecido y, por lo tanto, salvo que otras solicitudes hubiesen sido admitidas a trámite en fecha 1 de marzo de 2023, con anterioridad a las presentadas por IASOL, son éstas las que deberían obtener la capacidad disponible.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente procedimiento, a título de prueba documental.

Por lo expuesto, solicita que se tenga por interpuesto un conflicto contra las comunicaciones de IDE de estimación parcial de acceso a red de la instalación PFV Valorio 1 y las denegaciones totales de acceso de las instalaciones PFV Valorio 2 y 3, que se estime el conflicto de acceso y que se deje sin efecto las citadas comunicaciones, concediendo acceso a las tres instalaciones.

SEGUNDO. Comunicaciones de inicio del procedimiento

Examinada la solicitud presentada por IASOL y la documentación anexa, se concluyó con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y se procedió, mediante escritos de esta Comisión de 17 de junio de 2023, a comunicar a IASOL e IDE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a IDE del escrito presentado por la solicitante, concediéndose un plazo

de diez días para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto, así como para contestar al requerimiento de información remitido con base en el artículo 75 de la Ley 39/2015.

TERCERO. Alegaciones de IDE

Mediante escrito con entrada en el Registro de la CNMC el 2 de agosto de 2023, IDE presentó las siguientes alegaciones y la información requerida, resumidamente:

- Las tres solicitudes de IASOL para sus instalaciones PFV Valorio 1, 2 y 3 fueron admitidas a trámite en fecha 30 de marzo de 2023. Para la instalación PFV Valorio 1 (potencia solicitada 4.500 kW) se concedió un acceso parcial de 800 kW en STR VALDERREY. Para las otras dos instalaciones, se denegó completamente el acceso por capacidad agotada.
- Aporta listados de las solicitudes recibidas desde el 1 de enero de 2023 con nudo de afección mayoritaria a los nudos 220/45 kV de la ST ZAMORA.
- El motivo de la limitación de la capacidad del expediente “PFV VALORIO 1” y de la denegación de los expedientes de la planta “PFV VALORIO 2” y de “PFV VALORIO 3” es que se produce la saturación de la transformación 220/45 kV en la ST ZAMORA en condiciones de disponibilidad total.
- El T2 220/45 kV de la ST ZAMORA de 65 MVA presenta una saturación previa del 98,81%. La conexión de la nueva instalación PFV Valorio 1 llevaría el porcentaje de saturación al 105,63 %. Con la conexión de la potencia informada de 800 kW el transformador T2 de la ST Zamora alcanza una saturación del 100%.
- El T2 220/45 kV de la ST ZAMORA de 65 MVA presenta una saturación previa del 100%. La conexión de la nueva instalación PFV Valorio 2 llevaría el porcentaje de saturación al 106,5 %.
- El T2 220/45 kV de la ST ZAMORA de 65 MVA presenta una saturación previa del 100%. La conexión de la nueva instalación PFV Valorio 3 llevaría el porcentaje de saturación al 104,95 %.
- La explotación de la red dependiente de la transformación de la ST ZAMORA 220/45 se realiza de forma radial. Por lo tanto, cualquier incremento de generación que entre aguas abajo del mismo (como es el caso de las generaciones conectadas en la STR VALDERREY 13,2 kV), tiene un impacto directo sobre el flujo en el transformador T2 de la ST ZAMORA. Es decir, el factor de contribución sería de 1.
- Aporta esquema unifilar de la relación de la STR VALDERREY con la ST ZAMORA. Como se puede comprobar, ambos transformadores de la STR VALDERREY tienen influencia directa con el T2 220/45 de la ST ZAMORA.
- Por último alega IDE que, con el objeto de facilitar el desarrollo de las instalaciones de autoconsumo de baja potencia, ha considerado que las instalaciones de generación no tienen un efecto técnico relevante sobre los niveles de Alta y Muy Alta tensión cuando se conecten a las líneas de tensión no superior a 1 kV de la empresa distribuidora, bien directamente o a través de una red interior de un consumidor; y cuando se conecten al lado de baja de un transformador de una red interior, a una tensión inferior a 1 kV, de un

consumidor conectado a la red de distribución y siempre que la potencia instalada de generación conectada a la red interior no supere los 100 kW. De acuerdo con lo anterior, señala que está concediendo accesos para este tipo de instalaciones a pesar de que los sistemas de Alta y Muy Alta no dispongan de capacidad.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida igualmente en el procedimiento.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso, por no ser conforme a Derecho la reclamación de IASOL, al concurrir en el presente caso un supuesto de falta de capacidad de la red de distribución eléctrica para hacer frente a dichas solicitudes, fundada en criterios suficientemente probados de seguridad, regularidad o calidad de los suministros.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento y mediante sendos escritos de esta Comisión de fecha 2 de octubre de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 11 de octubre de 2023 se recibió en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de IASOL presentado en el trámite de audiencia, cuyo contenido se resume a continuación:

- En sus alegaciones, IDE aporta el listado de solicitudes de acceso y conexión a la subestación ZAMORA T2 45.000 de fecha 1 de marzo de 2023. La misma muestra que las primeras solicitudes de acceso y conexión formuladas en la mencionada fecha a los nudos de conexión VALDEREY T1 y VALDEREY T2 son las de IASOL. Solamente consta una solicitud previa, el 1 de marzo de 2023 a las 8:16 horas, formulada por la sociedad COLIMA SOLAR, S.L., para la instalación «SOL DE TREVINCA», si bien se formuló al nudo de conexión ZAMORA T1 45.000.
- Tal y como ya fue argumentado por IASOL en su escrito de 25 de mayo de 2023, la fecha 1 de marzo de 2023 es la que debemos tener en cuenta para valorar la aplicación del criterio de prelación temporal previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1183/2020.
- Dado que, en la misma fecha, no existen solicitudes anteriores a las de IASOL, éstas son las que gozan de mejor derecho para obtener la capacidad solicitada en la subestación ZAMORA T2 45.000, en los puntos de conexión VALDEREY T1 (IASOL GENERACIÓN 11, S.L. e IASOL GENERACIÓN 13, S.L.) y VALDEREY T2 (IASOL GENERACIÓN 12, S.L.) por lo que deberían haber sido estimadas. Y ello por cuanto que, como ya se indicó, en el momento de la formulación de las mencionadas solicitudes existía una capacidad de acceso disponible de 4,58 MW en el punto de conexión VALDEREY T1 —sin solicitudes admitidas y no resueltas— y de 9,28 MW en el punto de conexión VALDEREY T2 —sin solicitudes admitidas y no

resueltas—. Asimismo, existía una capacidad de acceso disponible de 25,30 MW en la subestación ZAMORA T2 45.000 —con 9,89 MW de capacidad de acceso ocupada y sin solicitudes admitidas y no resueltas—, así como una capacidad de acceso disponible de 13,90 MW en la subestación ZAMORA T1 45.000, con 24,75 MW de capacidad de acceso ocupada y 4,98 MW de solicitudes admitidas y no resueltas en fotovoltaica.

- En el mes de febrero de 2023, de acuerdo con las tablas incorporadas al presente escrito, aparecen solicitudes de acceso y conexión admitidas, que conforme al criterio de IDE, habrían agotado la capacidad existente y comportarían, en consecuencia, la correcta denegación de las solicitudes formuladas por IASOL. No obstante, en el escrito que dio inicio al presente expediente esta parte justificó que, en el mes de febrero de 2023, la capacidad de acceso disponible era de 0 MW en los puntos de conexión VALDEREY T1 y VALDEREY T2, sin constar solicitudes admitidas y no resueltas.
- Dado que las solicitudes que habrían agotado la capacidad se presentaron durante el mes de febrero de 2023, transcurrió un lapso temporal entre la fecha de publicación de la capacidad y la fecha de solicitud de acceso y conexión a una red con una capacidad disponible de 0 MW, que sin embargo sí contaba con capacidad en el momento de admisión a trámite de las solicitudes, puesto que, para entonces, ya había sido publicada la nueva capacidad de acceso del mes de marzo de 2023, invocando al respecto lo establecido en el artículo 8.1 d) del Real Decreto 1183/2020.

El 16 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de IDE, en el que ratifica sus alegaciones de 2 de agosto de 2023.

QUINTO. Petición de información

Atendiendo a lo solicitado en el trámite de audiencia por IASOL y mediante documento de fecha 20 de noviembre de 2023, se requirió a IDE la fecha, hora y minuto en la que procedió a publicar en su plataforma web los datos mapa de capacidad generación incorporados al expediente como folios 158 a 228 (Doc 4 anexo al escrito de interposición del conflicto).

Mediante escrito con entrada en el Registro de la CNMC el 30 de noviembre de 2023, IDE comunicó que la publicación citada se había realizado a las 15:27 horas del día 28 de febrero de 2023.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Prelación y capacidad disponible

El presente conflicto tiene por objeto determinar si la denegación parcial (PFV Valorio 1) y las denegaciones totales (PFV Valorio 2 y 3) comunicadas por IDE a IASOL en fecha 26 de abril de 2023 son conformes a derecho. Ello, considerando el argumento principal de IASOL, consistente en alegar que las solicitudes de acceso presentadas el 28 de febrero de 2023 debieron ser inadmitidas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1 d) del Real Decreto 1183/2020, dado que la capacidad disponible publicada en los nudos en cuestión en esa fecha era 0.

Para sostener tal alegación, IASOL parte del supuesto hecho principal de que *“en fecha 1 de marzo de 2023, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. publicó la capacidad de acceso para generación en nudos de la red de distribución”* (folio 2 del expediente), pretendiendo con base en ello sostener un doble argumento: (i) *“la fecha 1 de marzo de 2023 es la que debemos tener en cuenta para valorar la aplicación del criterio de prelación temporal previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1183/2020”* (folio 450 del expediente) y (ii) *“dado que la capacidad en el mes de febrero era de 0 MW de conformidad con lo previsto en el mapa de capacidades del mes indicado, las solicitudes formuladas en el mencionado mes deberían haber sido inadmitidas por parte del gestor de la red, precisamente por ausencia de capacidad, en lugar de haber sido admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.d) del RD 1183/2020”* (folio 452 del expediente).

Como consecuencia del anterior razonamiento IASOL concluye que, dado que en la fecha de 1 de marzo de 2023 *“no existen solicitudes anteriores a las de las Sociedades, éstas son las que gozan de mejor derecho para obtener la capacidad solicitada en la subestación ZAMORA T2 45.000, en los puntos de conexión VALDEREY T1 (IASOL GENERACIÓN 11, S.L. e IASOL GENERACIÓN 13, S.L.) y VALDEREY T2 (IASOL GENERACIÓN 12, S.L.) por lo que deberían haber sido estimadas”*.

Pues bien, tal y como resulta de los documentos incorporados al procedimiento, existe un error fundamental en la secuencia del razonamiento ofrecido por IASOL, que parte del supuesto hecho de que IDE publicó la nueva capacidad en fecha 1 de marzo de 2023.

Sin embargo, **según consta en el Documento 4 adjunto al escrito de interposición de conflicto** (cabecera de los folios 158 a 228 del expediente), aportado por la propia IASOL, la publicación por IDE del mismo, que esos promotores denominan *“Mapa de capacidad I-DE marzo 2023”* **fue realizada el 28 de febrero de 2023 y no el 1 de marzo de 2023.**

Ello no obstante, IASOL ha alegado en el trámite de audiencia que *“dado que las solicitudes que habrían agotado la capacidad se presentaron durante el mes de febrero de 2023, transcurrió un lapso temporal entre la fecha de publicación de la capacidad y la fecha de solicitud de acceso y conexión a una red con una capacidad disponible de 0 MW, que sin embargo sí contaba con capacidad en el momento de admisión a trámite de las solicitudes, puesto que, para entonces, ya había sido publicada la nueva capacidad de acceso del mes de marzo de 2023”*, concluyendo que *“el único modo de dilucidar lo ocurrido es solicitar al órgano al que se dirige este escrito la aclaración por su parte de si las solicitudes de acceso y conexión que son presentadas en nudos sin capacidad, y antes de que se publiquen nuevas capacidades de acceso en el mismo nudo, han de ser o no inadmitidas, a la luz de lo dispuesto en el citado artículo 8.1.d) del RD 1183/2020”*.

Atendiendo a lo solicitado por IASOL en el marco del trámite de audiencia, esta Comisión ha llevado a cabo una petición de información consistente en requerir a IDE que confirme la fecha, hora y minuto exactos de publicación de la capacidad de red que IASOL aportó como Documento 4 adjunto a su escrito de interposición. Como resultado de dicha actuación, IDE ha confirmado (folios 466 y 467 del expediente) que el mapa de capacidad se publicó en su página web a las 15:27 horas del día **28 de febrero de 2023**, tal y como se desprende del Documento 4 adjunto por IASOL a su escrito de interposición de conflicto.

Acreditada la anterior información, todo el elenco argumental de IASOL decae, por cuanto las solicitudes de acceso pretendidamente realizadas con una capacidad publicada 0, lo fueron realmente con las capacidades correspondientes al mapa ya publicado en ese momento, resultando que las solicitudes de acceso que agotaron la capacidad se presentaron todas con posterioridad a las 15:27 horas del día 28 de febrero de 2023, tal y como consta en el Documento 4 adjunto por IASOL a su escrito de interposición de conflicto (cabecera de los folios 158 a 228 del expediente).

Sentada la anterior conclusión, resulta pacífico el hecho de que no existía capacidad de acceso parcial o total cuando se realizaron los estudios de las instalaciones de IASOL por parte de IDE, una vez incorporada al procedimiento la justificación acreditativa de dicha falta en situación de disponibilidad total por saturación de los transformadores 220/45 de la STR ZAMORA, según consta en el procedimiento. Así ha sido manifestado por las sociedades interponentes, en concreto en su escrito de alegaciones de 11 de octubre de 2023 presentado en el marco del trámite de audiencia, en el que IASOL pone de manifiesto que *“por cuanto que, en el mes de febrero de 2023, de acuerdo con las tablas incorporadas al presente escrito, aparecen solicitudes de acceso y conexión admitidas, que conforme al criterio de IDE, habrían agotado la capacidad existente y comportarían, en consecuencia, la correcta denegación de las solicitudes formuladas por IASOL GENERACIÓN 12, S.L. e IASOL GENERACIÓN 13, S.L., así como la aceptación parcial de la solicitud planteada por IASOL GENERACIÓN 11, S.L.”*.

En definitiva y considerando todo lo expuesto conjuntamente, procede la desestimación del conflicto interpuesto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. planteado por IASOL GENERACIÓN 11, S.L., IASOL GENERACIÓN 12, S.L. y IASOL GENERACIÓN 13, S.L. por la denegación parcial de acceso de la instalación PFV Valorio 1 (4,5 MW) y la denegación total de acceso de las

instalaciones PFV Valorio 2 (4,5 MW) y PFV Valorio 3 (3,25 MW), con punto de conexión en la STR VALDERREY 13,2 kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados IASOL GENERACIÓN 11, S.L., IASOL GENERACIÓN 12, S.L., IASOL GENERACIÓN 13, S.L. e I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.